

ESTATUTOS ASSOCIACIÓ DE MALALTS I TRASPLANTATS HEPÀTICS DE CATALUNYA

Capítulo I. Denominación, propósitos y dirección

Artículo 1

Con el nombre de "ASOCIACIÓ DE MALALTS I TRASPLANTATS HEPÀTICS DE CATALUNYA. - "A.M.T.H.C." se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- a) Apoyar a las personas afectadas por enfermedades hepáticas y trasplantados y a sus familias.
- b) Concienciar a la sociedad sobre la importancia de la donación de órganos y la prevención de las enfermedades hepáticas.
- c) Ser la voz de los pacientes ante las administraciones y donde sea necesario

Para lograr sus fines, la asociación lleva a cabo las siguientes actividades:

- a. Acompañamiento y apoyo emocional a través de servicios de voluntariado hospitalario y psicología.
- b. Asesoramiento e información sobre temas socio-laborales de los pacientes.
- c. Gestión de pisos de acogida para familiares de pacientes hospitalizados.
- d. Organización de actividades de ayuda mutua y promoción de la actividad física.
- e. Actos y actividades para promover y difundir la donación de órganos y la prevención de enfermedades hepáticas en diferentes ámbitos, organizadas por la asociación o por otras entidades, promoviendo a través del trabajo en red la difusión de mensajes y comunicaciones de interés.
- f. Actuar ante las administraciones cuando una situación afecte a los pacientes.
- g. Esta entidad vela por que sus actividades integren la perspectiva de género.

Se excluye el ánimo de lucro

Artículo 3

El domicilio social de la asociación se encuentra en Barcelona en la calle Cuba, 2, despacho 7 (08030) del Hotel d'Entitats Can Guardiola.

Las funciones de esta asociación se ejercen principalmente en Cataluña.

Sin embargo, cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación también se considera indicativa del área de actividad, dada su vocación de asociación abierta.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en sus fines.

Con respecto a las personas físicas:

Deben tener capacidad para trabajar.

Si son menores de edad entre 14 y 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, en asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y derivados de esta condición a través de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas, privadas y públicas:

- 1.- La solicitud de ingreso deberá ser acordada por el órgano competente.
- 2.- Las normas por las que se regula la persona jurídica de que se trate no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
- 3.- Para afiliarse a una asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la solicitud en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en la gobernanza y gestión, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con la normativa legal y estatutaria.
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más plena y efectiva la vida de la asociación y la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre administración y gestión de la Junta Directiva o de los gerentes de la asociación.

- 7.- Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias
- 8.- Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 9.- Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- 10.- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 11.- Poseer copia de los estatutos.
- 12.- Consultar los libros de la asociación

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación

- 1.- Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y demás aportaciones económicas establecidas por los estatutos y aprobados de conformidad con los mismos.
- 3.- Cumplir con las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

- 1.- Que así lo decida el interesado, quien deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.- No cumplir con las obligaciones legales.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
- 2.- Los miembros de la asociación, reunidos en una Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- 3.- Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que no estén de acuerdo con ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Afiliarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento interno.
8. Acordar la baja o separación definitiva, con expediente previo, de los asociados.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y extinciones de afiliación de asociados por un motivo distinto a la separación definitiva de la asociación.
10. Resolver cualquier otro asunto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación. La lista de poderes que figura en este artículo es meramente enunciativa y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

- 1.- La Asamblea General se reúne en período ordinario de sesiones al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- 2.- El órgano de gobierno podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general siempre que lo estime oportuno, y deberá hacerlo cuando lo solicite el 10% de los asociados; la asamblea deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 11

- 1.- La Asamblea es convocada por el órgano rector mediante una convocatoria que debe contener, al menos, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión.
- 2.- La convocatoria deberá ser comunicada quince días antes de la fecha de la 1ª reunión, de forma individual y mediante escrito a la dirección que figura en la lista actualizada de asociados que debe tener la asociación.
- 3.- Las reuniones de la Asamblea General están presididas por el Presidente de la asociación. Si no está presente, debe ser sustituido, sucesivamente, por el vicepresidente o el miembro más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe dicho cargo en la Junta Directiva.
- 4.- El Secretario redacta la acta de cada reunión, que deberá ser firmada por él mismo y por el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y el número de asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee la acta de la sesión anterior para que sea aprobada o enmendada. Cinco días antes, sin embargo, las actas y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en la sede social.

Artículo 12

- 1.- La Asamblea General se constituye válidamente independientemente del número de asociados presentes o representados.
- 2.- El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que la Asamblea ya haya sido convocada, podrán hacerlo dentro del primer tercio del plazo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano deba reunirse. La Asamblea sólo podrá adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido universalmente o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General, cada miembro de la asociación le corresponde un voto.
- 2.- Los acuerdos se hacen por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados.
- 3.- Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, y la constitución de una con asociaciones similares o la integración en una existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En todo caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se realiza por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los miembros presentes. o representados (más votos a favor que en contra).
- 4.- Los candidatos que se presenten formalmente tienen derecho a disponer de un listado de socios y socias, sus direcciones y correo electrónico, siempre que lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

- 1.- La Junta Directiva gobierna, administra y representa a la asociación. Este órgano está compuesto por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los miembros, cargos que deben ser ocupados por diferentes personas.
- 2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser socios/as, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de aceptar el cargo.

3.- El nombramiento y cese de los cargos deberá ser comunicado al Registre d'Associacions mediante un certificado, expedido por el secretario saliente con la aprobación del Presidente saliente, que deberá incluir también la aceptación del nuevo Presidente y del nuevo Secretario.

4.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo de forma gratuita.

Artículo 15

1.- Los miembros de la Junta Directiva ocupan el cargo por un período de 5 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2.- La desestimación de los cargos antes de que expire el plazo legal de su mandato podrá deberse a:

- a. muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.
- b. discapacidad o inhabilitación.
- c. renuncia notificada al órgano rector.
- d. separación acordada por la Asamblea General.
- e. establecida por ley o estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar temporalmente el puesto vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia reconocida por la ley; asimismo, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales y archivar los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que deben satisfacer los miembros de la asociación.
- e. Convocar las asambleas generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio financiero a la Asamblea General para su aprobación, y preparar los presupuestos para el año siguiente.
- g. Contratar a los empleados que pueda tener la asociación.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen normalmente.

- i. Establecer grupos de trabajo para lograr de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo
- j. Designar a los miembros de la Junta Directiva responsables de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.k.
- k. Realizar los trámites necesarios ante organismos públicos, entidades y otras personas, con el fin de conseguir:
 - subvenciones u otras subvenciones.
 - el uso de locales o edificios que puedan convertirse en un lugar de convivencia y comunicación y también en un centro de recuperación ciudadana.
- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en depósito. La provisión de fondos se determina en el artículo 28.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto por los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General. Si así lo solicita un tercio de sus miembros.
- n. Cualquier otra facultad que no esté específicamente asignada a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que haya sido expresamente delegada en ella.

Artículo 17

- 1.- La Junta Directiva, previamente convocada por el Presidente o por la persona que lo sustituya, deberá reunirse en sesión ordinaria con la frecuencia que decidan sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior una vez cada trimestre.
- 2.- Deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o si así lo solicita un tercio de sus miembros.

Artículo 18

- 1.- La Junta Directiva está válidamente constituida si ha sido convocado con antelación y existe quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por motivos justificados, puedan excusarse. Siempre es necesaria la asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan.
- 3.- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

- 1.- La Junta Directiva podrá delegar cualquiera de sus atribuciones en una o más comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de las dos terceras personas de sus miembros.
- 2.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, a uno o varios mandatarios para desempeñar la función que les encomiende con las facultades que estime oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el acta y deberán ser firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva deberá leerse el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o modifique, según proceda.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1.- Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Emitir un voto de calidad decisiva en caso de empate.
- d. Establecer la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Visa las actas y certificados elaborados por el secretario de la asociación.
- f. Las restantes competencias del cargo y aquellas para las que sea delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2.- El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente - si lo hubiera- o el miembro de mayor edad de la Junta, en este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

La función del tesorero es la custodia y control de los recursos de la asociación, así como la preparación del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar recibos de pago y otros documentos de tesorería. Abonar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deberán ser visadas previamente por el Presidente, y depositar los sobrantes en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario deberá custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar la entrega de los certificados, y también llevar el libro de inscripción de los socios.

Capítulo VII. Comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de comisiones o grupos de trabajo podrá ser a propuesta de cualquier miembro de la asociación que quiera formarlos o de la Junta Directiva, en todo caso deberán recibir la aprobación del Presidente. Tendrán unas funciones y tareas específicas de las que la Junta Directiva deberá conocer y ser informada de sus actuaciones y propuestas.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. subvenciones oficiales o privadas
2. donaciones, herencias o legados
3. ingresos procedentes del propio patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuots de ingreso, pagos periódicos mensuales - que deberán ser pagados por meses, trimestres o semestres, de acuerdo a lo establecido en la Junta Directiva- y pagos extraordinarios.

Artículo 28

El ejercicio coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre. En las cuentas corrientes o cuentas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, se deben incluir tres firmas del Presidente, tesorero y secretario.

Para disponer de los fondos, dos firmas son suficientes, una de las cuales debe ser la del tesorero o el presidente.

Capítulo IX. El sistema disciplinario

Artículo 29

El órgano rector podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios/as. Estas infracciones pueden ser calificadas de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde la amonestación hasta la expulsión de la asociación, tal y como establece la normativa interna.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En un plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente disciplinario y propone la resolución en un plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución definitiva, que deberá ser motivada y aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, será adoptada por este órgano de gobierno también en un plazo de 15 días.

Contra las sanciones por infracciones graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, los interesados podrán recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para ello, ante la primera Asamblea General que se celebre.

Capítulo X. Disolución

Artículo 30

La asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General con carácter extraordinario expresamente a tal efecto.

Artículo 31

- 1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2.- La Asamblea está facultada para elegir una comisión de liquidación cuando lo considere necesario.
- 3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos han contraído voluntariamente.
- 4.- El remanente neto resultante de la liquidación deberá ser entregado directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de la asociación, haya destacado más en su actividad en obras de beneficencia en favor de pacientes y trasplantados y de los trasplantes.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son responsabilidad de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Diligencia para declarar que los estatutos modificados presentados son los aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 19 de abril de 2018.

Barcelona, 19 de abril de 2018.

firmado, el Secretario



Sr. Gaspar Fernández Cadenas

firmado, el Presidente



Sr. Josep Maria Martínez Rodríguez